



*H. Cámara de Diputados
Entre Ríos*

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROMOCION DE LA LADRILLERIA ARTESENAL

Artículo 1º.- Impulsar la promoción y regularización de quienes desarrollan en forma artesanal y semi-industrial la actividad de fabricación de ladrillos para la construcción, sea en forma individual o por cooperativas que los mismos conformen.

ARTICULO 2 º.- A los efectos de la presente Ley, se entiende como productor ladrillero artesanal, a toda persona o entidad dedicada a la producción de ladrillos moldeados a mano cocidos en hornos que utilice para su elaboración materia prima provincial y sea comercializados en primera venta por los productores artesanales o por los titulares de esos mismos emprendimientos. Como así también, productor ladrillero semi industrial a aquellos de similares características que utilicen máquinas durante el proceso de producción.

ARTICULO 3 º.- La autoridad de aplicación de la presente Ley está a cargo del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y del Ministerio de la Producción, quienes reglamentarán su funcionamiento, garantizando la participación de las organizaciones que nucleen a los beneficiarios.

ARTICULO 4 º.- Los productores ladrilleros se comprometen a entregar su producción conforme a los parámetros definidos por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), en términos de calidad como tamaño individual de los mismos, a tener a todos sus empleados registrados de acuerdo a lo que estipule el Ministerio de Trabajo de la Nación en su actividad y estar inscriptos en el registro de productores ladrilleros del Gobierno Provincial.



*H. Cámara de Diputados
Entre Ríos*

ARTICULO 5 °.- Los Ministerios de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de la Producción conjuntamente con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) tienen la obligación de exigir a las empresas constructoras adjudicatarias de sus licitaciones, la compra de un porcentual de ladrillos generados por los productores artesanales y semi industriales de ladrillos de la provincia de Entre Ríos, para la ejecución de trabajos de obra pública que demande el Gobierno provincial. El porcentual mínimo que deberá adquirirse en toda obra pública, al menos será a partir de la vigencia de esta ley del treinta por ciento (30%). En caso de que la demanda exceda la oferta de ladrillos y/o adobones de origen entrerriano la empresa licitante podrá comprar a proveedores de otro origen, previa autorización de los Ministerios de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de la Producción conjuntamente con el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV). En el caso de que la/as empresa/as no cumplierse/en con esto, los Ministerios o el IAPV tienen la facultad de poder rescindir contrato con la empresa adjudicataria.

ARTICULO 6 °.- El incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 4 de la presente, imposibilitara a los ladrilleros provinciales la venta de su producción en las licitaciones de obra pública generadas por el Gobierno Provincial.

ARTICULO 7°.- La presente Ley entrara en vigencia a partir de los 120 días de su promulgación y será reglamentada dentro de los sesenta días de su sanción.

ARTICULO 8°.- De forma.

ALIZEGUI



*H. Cámara de Diputados
Entre Ríos*

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

El presente proyecto, tiene como el fomento laboral y la participación de la actividad ladrillera artesanal y semi-industrial la actividad de fabricación de ladrillos para la construcción artesanal.

Es función indelegable del Estado llegar a aquellas actividades productivas que han quedado relegadas, pero que han sabido paliar la desocupación, y que si se generan las condiciones laborales adecuadas, permitirán la subsistencia de innumerables familias, que en muchos casos llevan tres y hasta cuatro generaciones.

Por eso sabemos que es necesario generar las condiciones adecuadas para que estos productores tengan un lugar en el actual mercado, facilitándoles las herramientas que les permitan obtener un producto en calidad, cantidad y precio mediante un proceso de industrialización sostenido. La aplicación de esta Ley permitirá un marco para que los actores relacionados, puedan replantear el precio real del ladrillo a usarse para la obra pública provincial, promoviendo así, el desarrollo local y generando nuevos puestos de trabajo digno para los productores ladrilleros y sus familias.

También se apunta a crear conciencia de la importancia de que todos los trabajadores se encuentren registrados, generando de esta manera subir el peldaño desde donde todos los trabajadores deben arrancar, como lo es el reconocimiento de sus derechos.

A la vez con un porcentaje establecido en la participación de estos sectores productivos artesanal y semi-industrial, no solamente se busca el crecimiento del sector, sino que también complementariamente, se pretende lograr un precio justo por la producción de este tipo de materiales que se utiliza para la construcción. Evitando de esta manera que el mercado quede al arbitrio de empresas inescrupulosas que fijan precios abusivos, con sistemas que van desde no registrar a los trabajadores, hasta tenerlos en condiciones precarias para producir ladrillos a muy bajo costo, obteniendo por consiguiente, márgenes de ganancias extraordinarios.



*H. Cámara de Diputados
Entre Ríos*

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente Proyecto de Ley.

Antonio Alizegui